

---

# GACETA DE LA REGENCIA

## DE LAS ESPAÑAS

DEL MARTES 12 DE MAYO DE 1812.

---

### FRANCIA.

*Paris 14 de marzo.*

En la sesion del 10 de este mes se leyeron en el senado conservador, de orden del emperador, dos informes de sus ministros de negocios extranjeros y de la guerra: el último decia así:

„Señor: la mayor parte de las tropas de V. M. estan fuera de nuestro territorio, adonde han ido á defender los grandes intereses que deben asegurar la preponderancia del imperio, y mantener los decretos de Berlin y de Milan, que han sido tan funestos á la Inglaterra. Apenas ha estado 15 meses en vigor el sistema continental, cuando la Inglaterra exhala los últimos suspiros. Si no hubiesen ocurrido cosas que V. M. no podia esperar en tan corto espacio de tiempo (1), la prosperidad de Inglaterra se hubiera aniquilado, y las convulsiones intestinas hubieran derrocado la faccion de la guerra, y puesto a frente del gobierno hombres moderados y amigos de la justicia.

„Nadie sabe mejor que V. M. esperar del tiempo lo que debe ser obra del tiempo, y mantener con una constancia invariable un sistema y un plan de conducta, cuyos infalibles efectos habeis calculado.

„Durante la ausencia de la mayor parte de vuestras tropas de línea, el número inmenso de establecimientos militares, las plazas fuertes y los puntos importantes del imperio, han sido custodiados por los quintos batallones y depósitos, y por las tropas de la marina.

(1) *Estos sucesos serán la expulsion de Massena de Portugal, la adquisicion que han hecho las armas inglesas de las islas de Bourbon y de Francia, la destruccion absoluta del poder colonial y de todas las esperanzas ultramarinas de Napoleon por la toma de la opulenta Batavia; y finalmente, la reconquista de Ciudad-Rodrigo, á que ahora puede añadirse tambien la de Badajoz. Tales son los últimos suspiros que exhala la Inglaterra. Bonaparte ciertamente no aguardaba tantas cosas en tan corto espacio de tiempo, ni otras que quizá van á suceder muy en breve.*

Esto tiene el grande inconveniente de apartar con marchas y contra-marchas continuas, á los quintos batallones y los depósitos de su verdadero destino, que es el de reemplazar los huecos del ejército. Estas marchas fatigan al soldado y embarazan á la administracion. Ademas, cuando se envian ejércitos numerosos fuera de las fronteras, los ciudadanos que no conocen las medidas que se han tomado por el Gobierno para los establecimientos interiores, pueden experimentar una inquietud que tenga apariencia de justa. Estas inquietudes son contrarias á la dignidad del imperio; es preciso impedir que se aumenten, estableciendo un ejército constitucional para la defensa solamente del territorio.

„Por nuestras leyes constitucionales, la guardia nacional está especialmente encargada de guardar las fronteras, los establecimientos marítimos, los arsenales y las plazas fuertes; pero la guardia nacional, que abraza la universalidad de los ciudadanos, no puede hacer un servicio local y particular.

„Dividiendo la guardia nacional en tres tercios, y componiendo el primero de los conscritos de las seis últimas clases, esto es, de la edad de 25 á 26 años, que no han tenido órden de ir al ejército activo; el segundo de hombres de 26 á 40 años; y el tercero de hombres de 40 á 60, se emplearia el primer tercio en el servicio activo, y el segundo y tercero quedarian encargados del servicio de reserva, que es absolutamente local.

„Para 1812, el primer tercio, comprendiendo los conscritos de 1806 á 1812, que no han sido destinados al ejército activo, los que no se han casado despues y se hallan en estado de servir, formaria un total de 600000 hombres.

„Propongo á V. M. levantar de este número 100 cohortes, que constituirán la quinta parte de lo que resta de las clases de 1806, 7, 8, 9, 10, 11 y 1812. Serán organizados y vestidos en la capital de cada division militar.

„Estas cohortes, compuestas de 8 compañías, 6 de fusileros, una de artillería y otra de reserva, serán de unas 1000 hombres cada una. De esta manera tendria V. M. 100 cohortes ó batallones constantemente sobre las armas, que unidos en brigadas y en divisiones á las órdenes del gefe del estado mayor de línea, darian un ejército escogido y podrian compararse á los antiguos granaderos de Francia. Estas tropas, siempre acampadas, y abundantemente provistas de todo, en razon de su servicio, experimentarían pocas pérdidas por la guerra.

„Por este medio, nuestras plazas fuertes sobre el Rhin, nuestros establecimientos en el Helder, en el Mosa y el Escalda, en Balcña, Cherburgo, Brest, Lorient, Rochefort, Tolon y Génova, se hallarian guardados por este ejército, distribuido de manera que en cinco dias 30000 hombres pudieran juntarse sobre el punto de la costa atacada, y segun los medios que V. M. ha establecido para las circunstancias urgentes, en menos de 10 dias podrian reunirse en el parage amenazado de 60 á 80000 hombres del primer tercio, las tropas de la

marina, las guardias departamentales y los quintos batallones, y además les del segundo y tercer tercio de los departamentos vecinos.

„No propongo formar ningun cuerpo de caballería, porque la gendarmería sola da 16000 hombres de caballería selecta, que es suficiente para protegernos contra los ataques que pudiéramos temer.

„Sin embargo, mientras que esta institucion proteja el imperio frances contra toda idea de ataque, los depósitos y los quintos batallones llenarán con mas eficacia y prontitud los cuadros del ejército activo; lo que en realidad equivaldrá á un aumento de tropas de línea. Esto es poner 100000 franceses baxo las banderas de V. M. (2); pero estos soldados serán renovados cada 6 años por la conscripcion para el ejército. El aumento añadirá pocas pérdidas, porque estas tropas no se verán expuestas mas que á las contingencias ordinarias de la mortalidad. Ocasionará un aumento de gastos de 48 millones de pesetas; pero esto no puede entrar en balanza con las ventajas inmensas que resultarán.

„Esta institucion es eminentemente conservatoria y nacional; es útil y necesaria. Los franceses estan dispuestos á hacer todos los sacrificios para conquistar la libertad de los mares, y saben que deben estar armados para concluir este grande designio.”

En la sesion del 13, M. de la Cepede leyó el informe de la comision nombrada para exâminar el proyecto del senado-consulta, propuesto para levantar estas cohortes, y quedó adoptado unánimemente (3).

(2) *Aquí está la clave de todo el campanudo y fanfarron informe del ministro de la guerra. Hablando con sinceridad, hubiera dicho: “la conscripcion ordinaria, á pesar de todo el rigor y tiranía con que se executa, no alcanza á cubrir los enormes huecos del ejército en la guerra mortífera, inacabable y eterna á que vuestra ambicion tiene condenada á la nacion francesa. Una nueva contienda en el norte de Europa, provocada por el encono personal que profesais á los ingleses y la manía de satisfacerlo á costa de las comodidades, comercio y prosperidad de gran parte del mundo, exige nuevos y mayores esfuerzos, cabalmente cuando otra contienda, tan injusta como impolítica, en el mediodia, ha consumido ya 40000 de vuestros mejores guerreros. ¿Pues que arbitrio? Una conscripcion extraordinaria que recoja y barra los deshechos de las ordinarias anteriores desde 1806 á 1812. La poblacion se agota: los campos y talleres quedan desiertos, la parte mayor y mas florida de la juventud ha desaparecido, los recursos van á menos, la desesperacion de las familias llega al mas alto punto, crece el descontento con el daño y con la poca esperanza del remedio. ¿Que importa? Perezca la Francia con tal que tenga el honor de servir y complacer á V. M.”*

(3) *¿Quien hubiera sido el temerario que se opusiese? Esa sancion del senado, esas fórmulas, con que Bonaparte suele revestir los actos mas feroces de su despotismo, son el refinamiento de la injusticia y la mofa mas amarga y cruel del género humano.*

## ESPAÑA.

*México 22 de enero.*

Entre las útiles é importantes disposiciones, tomadas por el señor virey para proporcionar á los habitantes del reyno todas las comodidades y ventajas de un gobierno justo y sabio, merece particular consideracion el establecimiento de un juzgado de policía, destinado á mantener el buen orden, exterminar los abusos que necesariamente introduce el tiempo, y desterrar los vagos y mal entretenidos, que á pesar de la vigilancia ordinaria del gobierno se mantienen siempre en las ciudades, que como esta capital, encierran una poblacion numerosa. Desde luego se consideró que de ninguna manera se aseguraria mejor la obediencia, que desterrando la arbitrariedad, tan comun por desgracia en las instituciones de esta especie, estableciendo un orden conocido, que no causase á nadie detencion, traba ni demora en sus tráficos; y proporcionando á los particulares toda la libertad y desahogos que fuesen compatibles con la justicia y seguridad individual. Baxo estos principios se formaron reglamentos bien meditados, en los cuales se señalan con exáctitud y claridad las facultades de todos los empleados del establecimiento, sin que ninguno de ellos, ni el mismo presidente, tenga arbitrio para excederse de ellas, ni aun en los casos nuevos ó dudosos, en los cuales se deberá consultar á la real sala del crimen; y se abrió desde luego una suscripcion para juntar los fondos necesarios, y cubrir los gastos que forzosamente debian ocurrir. El dia 26 de agosto último tuvo principio el establecimiento; y de sus tareas hasta el 24 de diciembre próximo han resultado las ventajas y utilidades siguientes:

**Primera.** La formacion de un padron del vecindario, el mas exácto de cuantos hasta el dia se habian hecho en diferentes ocasiones, por el cual resulta que el número de los habitantes de esta capital asciende á 168,846, los 76,008 varones y los 92,838 restantes hembras.

**Segunda.** La abolicion de la costumbre, tan perjudicial como arroygada en la América, de viajar sin pasaporte, habiéndose despachado hasta esta fecha mas de 100000 de ellos á otros tantos caminantes.

**Tercera.** La formacion de listas de las personas que pueden servir sin gran perjuicio de sus intereses en los batallones patrióticos de esta capital, con lo cual han adquirido estos un aumento y perfeccion considerable.

**Cuarta.** El exámen de 1631 personas que fueron detenidas por sospechosas, y que fueron juzgadas dentro de las primeras 24 horas, á saber: 183 absueltas, 28 multadas, 15 aplicadas á varios destinos por el señor virey, 36 entregadas á sus cuerpos por pertenecer á la clase de desertores, 1024 puestas á disposicion de la real sala del crimen, y 345 á la de la junta de seguridad y buen orden; de las cuales fueron destinadas 369 al servicio de las armas; 111 al de la

marina, 290 á las obras públicas; y las 599 restantes al hospital, hospicio y casas de reclusion.

Quinta. La extincion del abuso, consagrado por una costumbre envejecida, de exigir en los registros una parte de los comestibles que se introducian para el abasto del público.

Sexto. El destierro de los tahures y vagos, que al abrigo de varios pretextos, juegos y manejos, vivian á expensas de los vecinos útiles é industriosos.

Séptima. La prohibicion de comprar los fusiles y otras armas del Rey, con lo cual se ha quitado un poderoso aliciente á los desertores.

Octava. En fin, el establecimiento de una porcion de artículos de policía y comodidad pública, que deben poner en breve á esta capital al nivel de las primeras del mundo.

La suscripcion abierta para tan importante objeto habia producido hasta el 24 de diciembre la cantidad de 54,966 pesos fuertes, á la que se agregó la de 591 de varias multas. Los gastos y sueldos han subido á 23.864, quedando existentes para los que ocurran en lo sucesivo, la suma de 31,693 pesos que se aumenta incesantemente, mediante la suscripcion que permanece abierta. —

El 4 de enero se publicó aquí, por disposicion del señor virrey, una orden de la Regencia de España é Indias del 1.º de octubre último, por la cual S. A. despues de manifestar cuan agradables le habian sido el valor, la constancia y la disciplina de nuestros ejércitos y la satisfaccion con que habia visto las victorias conseguidas sobre los revoltosos; mandaba que en su nombre se diesen gracias á los gefes, oficiales y tropa: y este testimonio público de la aprobacion del Gobierno supremo, juntamente con las ventajas alcanzadas nuevamente sobre los restos de los rebeldes, y el aspecto favorable que presenta la lucha que tan gloriosamente sostiene la península, no solo ha redoblado el celo y entusiasmo de nuestros valerosos militares, sino tambien el de los demas habitantes del reyno, que tantas y tan señaladas pruebas tiene dadas de su patriotismo durante la guerra de la libertad é independencia española contra el tirano de Europa. Diariamente se aumentan las suscripciones abiertas aquí á favor de unos y otros ejércitos, sin que por esto dexen de colectarse á favor de varias divisiones de ellos, para los que tienen abiertas igualmente suscripciones algunos particulares. Ademas de los donativos destinados á la division del brigadier D. Francisco Rovira, la suscripcion abierta á fines de octubre último á favor de las tropas que con tanta gloria militan en Navarra baxo las órdenes del célebre caudillo Espoz y Mina, asciende ya á 22,763 pesos fuertes.

*Madrid 11 de abril.*

Del 7. El hambre ha llegado ya aquí á un punto nunca visto: los vendedores de pan se ven precisados á cerrar sus puestos al anochechar para evitar el verse asaltados, como ha sucedido ya alguna vez. El trigo se vende á 22 duros la fanega, precio á que no pueden absolutamente pagarlo los habitantes de un pueblo que tanto ha

sufrido del enemigo con ruinas, contribuciones, robos y todo género de exacciones. Y el enemigo, que lo ha reducido á este estado horroroso de miseria, no solo ve con serenidad perecer de hambre por las calles á muchas personas, sino que tiene además la insolencia de acopiar á su presencia granos para los ejércitos, que deben, si es posible, hacer todavía mas desgraciada su suerte. Hoy mismo se está encaxonando galleta para Talavera, y se apremia de todas las maneras posibles para el aprasto de carros que la conduzcan.

Los vales reales de nuestro legítimo gobierno, conocidos aquí con el nombre de *vales empecinados*, han disminuido estos dias un 6 por 100 de su pérdida, al mismo tiempo que los del rey intruso la han aumentado un 8. Esto es lo que no se manda ni puede estar sujeto á decretos ni reglamentos; y por consiguiente lo que indica con toda seguridad el estado de la opinion pública.

El general Gui, *alias* marques de Rio-Milano, comandante de Guadalaxara, pide á toda prisa refuerzos por saber que en sus inmediaciones se han reunido de 6 á 8000 hombres de tropas y partidas; por lo que han entrado esta tarde unos 200 *contra-empecinados*, que no se han atrevido á llegar hasta aquella ciudad.

Sabemos que desde el 1.º hasta el 19 de marzo último han salido por Irun 13 generales, 8569 infantes, 1630 caballos, 455 artilleros y 16 cañones, todos de la guardia imperial; y que han entrado 800 infantes y 100 caballos.

*Del 8.* Con motivo del precio excesivo del pan, se manifestó á las 6 de la mañana en la plaza mayor una conmocion, que habiéndose comunicado en breve á las demas plazuelas del pueblo, produjo una grande alarma. El gobierno inmediatamente redobló las guardias, distribuyó patrullas, llamó las tropas á los cuarteles, hizo salir rondas de paisanos, mandadas por los comisarios de policia y alcaldes de barrio, y distribuyó en varios puntos piquetes y grandes guardias, que permanecieron todo el dia y aun durante la noche. Se prendió á algunas gentes, y se dieron comisiones para averiguar los autores del alboroto; pero ninguna medida se tomó ni se ha tomado despues para abaratar el pan, ni cesar en los acopios de granos que se hacen para los ejércitos enemigos.

*Del 9.* Se dió orden á los comisarios de policia para que indagasen el paradero del partidario Fermin, que suponian se hallaba disfrazado dentro de esta villa; pero despues se ha sabido que era falso. Lo que sí es cierto, es que el hermano de este y sus 4 compañeros que dias pasados fueron sorprendidos y hechos prisioneros en la granja llamada de Santo, y que iban á ser conducidos aquí, se han escapado desde Illescas con 6 soldados de los que los conducian.

A pesar de las graves penas que tienen impuestas los franceses á los pueblos que no aprontan los bagages y carros que se les piden, no pueden jamas proveerse con puntualidad de los que necesitan, ni aun ahora que han hecho responsables de la execucion á los comandantes militares; y así es que todavía no tienen en que transportar la galleta que han de enviar á Talavera, ni otros efectos que deben

marchar á Cuenca con un convoy , en el que saldrá el duque de Mahon , nombrado gobernador de Tarancon.

*Del 10.* Se asegura que en Valdestillas , junto á Valladolid , se ha apoderado una partida patriótica de un convoy que venia para el ejército de Marmont con caudales y efectos de muchísimo valor.

Anoche llegaron á Guadalaxara 250 vesfalianos de caballería , y esta mañana han vuelto á salir para el mismo destino , escoltando á 300 hombres de infantería.

Crece la miseria , el descontento general y las precauciones de los enemigos. En todos los puestos de pan tienen guardias , y las cargas de los panaderos se conducen siempre por las calles escoltadas con tropa.

## ARTICULO DE OFICIO.

La Regencia del reyno se ha servido expedir el decreto que sigue:

D. FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquía española , rey de las Españas , y en su ausencia y cautividad la Regencia del reyno , nombrada por las Córtes generales y extraordinarias , á todos los que las presentes vieren y entendieren , sabed : Que las Córtes han decretado lo siguiente :

„Las Córtes generales y extraordinarias , queriendo establecer el supremo tribunal de justicia con arreglo á lo prevenido en la constitucion , á fin de que desde luego pueda tener efecto , en cuanto las circunstancias lo permitan , el sistema de tribunales que en la misma constitucion se adopta ; y considerando por otra parte la necesidad que hay de que no sufran retardo ni entorpecimiento los negocios que actualmente estan pendientes baxo el sistema y reglas anteriores , han venido en decretar y decretan lo siguiente :

1.º Quedan suprimidos los tribunales conocidos con el nombre de consejos.

2.º Se crea el supremo tribunal de justicia con arreglo á la constitucion , para desempeñar las funciones que en ella se le asignan.

3.º Terminará definitivamente este supremo tribunal todos los negocios contenciosos , sobre que se hallaren ya conociendo los consejos extinguidos de Castilla , de Indias y de Hacienda:

4.º Admitirá asimismo los recursos de aquellos negocios que hubieran comenzado en las chancillerías , audiencias y juzgados de hacienda de la monarquía , ántes de la publicacion de la constitucion , y cuyo conocimiento hubiera correspondido á estos consejos extinguidos.

5.º Concluidos los negocios de que hablan los 2 artículos precedentes , se limitará este supremo tribunal á las facultades que señala la constitucion.

6.º Se compondrá este supremo tribunal de un presidente togado , y por ahora á lo mas de 20 magistrados y 2 fiscales , todos tambien togados.

7.º Este supremo tribunal tendrá en cuerpo el tratamiento de Al-



teza, su presidente de Excelencia, y los demas magistrados con los fiscales el de Ilustrísima.

8.º Cada magistrado de este supremo tribunal tendrá el sueldo anual de 80000 rs., y el presidente 100000; pero mientras duren las actuales circunstancias, solo gozarán la parte que para los sueldos mayores establece el decreto de 2 de diciembre de 1810.

9.º La Regencia del reyno nombrará los individuos que deban componer el supremo tribunal de justicia, á propuesta del consejo de estado con arreglo á la constitucion.

10. Los magistrados de los consejos suprimidos, que queden por ahora sin destino, conservarán todos sus honores y el mismo sueldo de que estan en posesion, sujeto solamente á la regla de que habia el artículo 8.º

11. La Regencia del reyno cuidará de que al establecerse este supremo tribunal, no experimente la administracion de justicia el menor atraso.

12. La Regencia del reyno hará formar el correspondiente reglamento que ha de regir á este supremo tribunal para el desempeño de las facultades que la constitucion señala, y con su informe le pasará á las Córtes para su aprobacion.

13. Antes de instalarse el supremo tribunal de justicia, los magistrados que han de componerle se presentarán en cuerpo para prestar en las Córtes el juramento que prescribe la constitucion; á cuyo fin dará la regencia el correspondiente aviso á las Córtes, para que estas señalen el dia. Los magistrados que sucesivamente pudieren entrar en este supremo tribunal, prestarán el propio juramento en manos de su presidente; y este en las del Rey ó la Regencia. Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. — *José María Gutierrez de Teran*, vice-presidente. — *José Antonio Navarrete*, diputado secretario. — *José de Zorruquin*, diputado secretario. — Dado en Cádiz á 17 de abril de 1812. — A la Regencia del reyno."

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — *Joaquin de Mosquera y Figueroa*, presidente. — *Juan María Villavicencio*. — *Ignacio Rodriguez de Rivas*. — *El conde del Abisbal*. — En Cádiz á 18 de abril de 1812. — A D. Ignacio de la Pezuela.